

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 36/2016

Ref.: GEX 2016/05007/03736

Montevideo, 11 de abril de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/03736 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Daniel Goberti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cine en 7D (9 asientos)**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cine en 7D (9 asientos)**” se presenta como un sistema de entretenimiento que combina la presentación de una película en 3D con efectos físicos que se producen en el teatro en sincronización con la película. Normalmente se instalan en parques temáticos y parques de atracciones. Se adjunta foto de la mercadería y sus conexiones en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **9508.90.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un equipo formado por: una plataforma de nueve asientos con movimiento hidráulico, un sistema de audio, un set de proyección (dos proyectores que realizan un trabajo integrado), una pantalla de proyección, un set de lentes polarizados, un compresor de aire y simuladores de efectos (máquinas de lluvia, viento, burbujas, relámpagos, nieve, humo y fuego), que se conectan mediante cableado a un centro de control. El centro de control comanda y sincroniza la proyección de la película tridimensional con los efectos especiales que producen las diferentes máquinas y el movimiento de la plataforma de asientos;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un sistema de entretenimiento destinado a la diversión del público, que puede ser instalado en salas de entretenimiento, en vehículos o cabinas;

IV) que la Sección XX abarca a “MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS” y el Capítulo 95 alcanza a “Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que la partida 95.08 incluye: “Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 95.08 establecen: “...Se clasifican pues, en la presente partida, **siempre que** su agrupamiento constituya una atracción destinada a la diversión del público, los conjuntos que comprendan artículos, tales como tiendas, animales, instrumentos y aparatos musicales, grupos electrógenos, transformadores, motores, aparatos de alumbrado, asientos, armas y municiones, etc., que si se presentasen aisladamente corresponderían a otras partidas de la Nomenclatura.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la mercadería objeto de consulta no estaría comprendida en la subpartida a un guion 9508.10 “- Circos y zoológicos, ambulantes”, por lo que correspondería considerar la subpartida a un guion 9508.90 “- Los demás”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por ser un sistema de entretenimiento destinado a la diversión del público, se debería considerar la subpartida regional 9508.90.90 “Los demás”. Por lo tanto correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9508.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 95.08), RGI 6 (texto de la subpartida 9508.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9508.90.90).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/03736

Referencia: 10

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Cine en 7D (9 asientos)”** en la subpartida nacional **9508.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.-

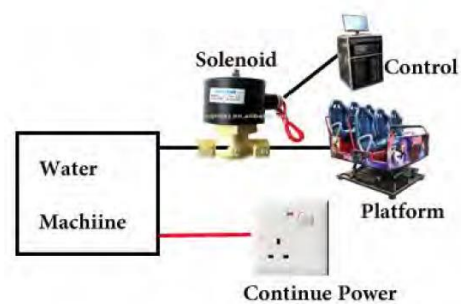
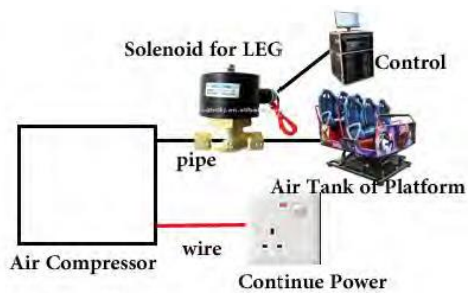
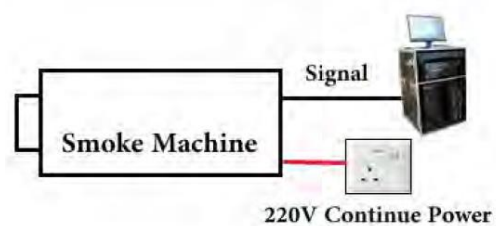
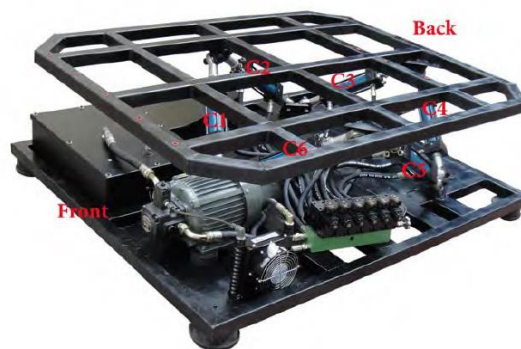
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/03736

“Cine en 7D (9 asientos)”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08